

ESTATUTOS

DEL

Sindicato Femenino

\* DE \*

Ntra. Sra. del Camino  
de León



LEON: 1918

Imprenta y Librería Religiosa

Vda. de Nicolás López

Calle Zapatería, 1

J+

COM

+ 1133895

C.

ESTATUTOS

DEL

Sindicato Femenino

\* DE \*

Ntra. Sra. del Camino  
de León



LEON: 1918,  
Imprenta y Librería Religiosa  
Vda. de Nicolás López  
Calle Zapatería, 1

ESTATUTOS

1912

Sindicato Femenino

Nra. Sra. del Camino

de León



1912  
Imprenta y Librería Religiosa  
Nra. Sra. del Camino  
Calle Lepanto

## OBISPADO DE LEÓN

*Habiendo sido examinados de Nuestra orden los Estatutos por los que se ha de regir el Sindicato Católico Femenino para Obreras, fundado en esta Ciudad, y puesto que sus artículos se ajustan a las Normas trazadas por la Santa Sede para los Sindicatos católicos; por lo que de Nos depende, venimos en conceder y les concedemos Nuestra aprobación, bendiciendo a sus organizadores y a las asociadas, para que en este gremio se cumpla el lema de «unos por otros y Dios por todos», declarando como Patrona y protectora del mismo, a la Santísima Virgen, bajo la advocación de «NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO».*

*Dado en León a veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.*

✠ JOSÉ, Obispo de León

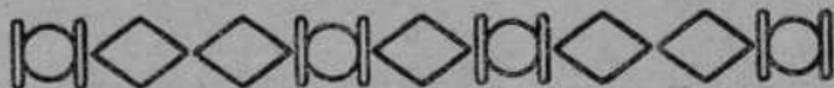
Por mandado de S. S. Ilma. y Rvma.,

*Lic. Felipe García Alvarez*

Pbro. Strio.

Reg. Lib. de Carg. Fol. 242, 18.

The first part of the report  
 deals with the general  
 situation of the  
 country and the  
 progress of the  
 war. It is a  
 very interesting  
 and valuable  
 document.



# ESTATUTOS

---

## CAPÍTULO I

### Denominación y objeto

Artículo 1.º Bajo el nombre de Nuestra Señora del Camino, se constituye en León una Asociación para la defensa de las obreras.

Art. 2.º Su objeto es el estudio, protección y desarrollo de los intereses profesionales, materiales y morales de las obreras sindicadas por los medios siguientes:

1.º Estrechando las relaciones entre las asociadas para bien de las mismas y del orden social.

2.º Fomentando la instrucción profesional teórica y práctica, y empleando medios conducentes para elevar la cultura moral e intelectual de la clase.

3.º Encargándose del estudio, promoción y defensa de las justas aspiraciones y reclamaciones de las asociadas.

4.º Socorriendo y gestionando colocación a las asociadas, que sin su culpa carezcan de trabajo.

5.º Procurando que se hagan cumplir las leyes que reglamentan el trabajo de la mujer.

Art. 3.º Las instituciones, que se establezcan dentro del Sindicato, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 4.º El domicilio social se establece provisionalmente en la calle del Instituto, 20.

## CAPÍTULO II

### De las Socias

Art. 5.º Pueden pertenecer a este Sindicato todas las obreras que trabajan en los distintos ramos de confección como son: Costureras, Modistas, Sastras, Corseteras, Sombrereras, Bordadoras, Planchadoras, y

otras profesiones análogas o que con las dichas se relacionen de alguna manera.

Art. 6.º Se consideran como obreras para los efectos del Sindicato, las empleadas en Oficinas públicas y particulares, comercios, industrias, fábricas, establecimientos del Estado, etc., siempre que a juicio de la Junta Directiva la retribución que perciban deba, por su cuantía, ser considerada como salario.

Art. 7.º Toda socia para ser admitida, deberá reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de 15 años.

2.ª Ser presentada por dos miembros del Sindicato, y aceptada por el gremio respectivo.

3.ª Pagar la cuota de entrada que será de 50 céntimos.

4.ª Aceptar los Estatutos y conformarse con los Reglamentos del Sindicato.

5.ª Observar buena conducta moral y religiosa.

6.ª Ser obrera hábil a juicio de la Junta.

Art. 8.º Serán causas bastantes para la expulsión del Sindicato las siguientes:

1.ª La inobservancia del Reglamento.

2.<sup>a</sup> El abuso del título de miembro del Sindicato.

3.<sup>a</sup> La falta de pago de tres mensualidades.

4.<sup>a</sup> Llevar una vida poco conforme con la moral cristiana.

Art. 9.º La socia expulsada o que voluntariamente se retire, pierde todo derecho al patrimonio social, y en ningún caso podrá entablar reclamación alguna sobre los bienes que lo constituyen.

Art. 10. Las socias obreras pagarán la cuota mensual de 25 céntimos y las protectoras 6 pesetas al año como minimum.

## CAPÍTULO III

### **Gobierno y Administración**

Art. 11. El Sindicato estará gobernado y administrado por la Junta Directiva.

Esta se compondrá de siete socias, el Director y las Presidentas de las diversas ins-

tituciones incluídas o anejas al Sindicato y formadas por socias del mismo.

Las fundadoras del Sindicato, al elegir la primera Junta Directiva, designarán tres socias miembros de la misma para que permanezcan constantes en dicha Junta a fin de asegurar la estabilidad del Sindicato. Este grupo no estará sujeto a reelección, y en caso de muerte, misión, etc. se reclutará por sí mismo entre las socias del Sindicato más identificadas con el espíritu de éste.

El otro grupo de socias miembros de la Directiva se renovará cada año por mitad en Junta general. El primer año la suerte fijará los miembros que deban cesar en concepto de tales. Este cargo durará por lo tanto, dos años, pudiendo ser reelegidas una vez. Después de cuatro años de permanencia en la Directiva, deberá transcurrir un año, por lo menos, antes de nueva reelección.

Se procurará, en cuanto sea posible, que todas las profesiones o especialidades de que se componga el Sindicato, tengan su representación en la Directiva.

El cargo de miembro de la Junta Directiva del Sindicato es compatible con el de miembro de cualquiera de las Juntas Directivas de las instituciones existentes dentro del mismo.

La socia que forme parte de la directiva del Sindicato en el doble concepto de miembro elegido y de Presidente de una de dichas instituciones, tendrá dos votos en dicha Directiva.

Art. 12. La Junta Directiva elegirá de su seno una Presidenta, una Vicepresidenta, una Contadora, una Vicecontadora, una Tesorera, una Vicetesorera, una Secretaria, una Vicesecretaria y cuatro Vocales; estos cargos serán gratuitos y se renovarán todos los años, después de la Junta general siendo reelegibles cuantas veces sean los años que las socias que los ejerzan puedan permanecer en la Directiva, según se desprende de los expuestos en el artículo 11. — A la Junta general le compete, pues, únicamente el nombramiento de los miembros de la Directiva, como a tales; pero la asignación de los cargos que dichos miembros han de desempeñar dentro de la Directiva, es de la incumbencia de ésta, se-

gún lo expresado en el presente artículo y en el anterior.

Art. 13 A la Junta Directiva corresponde organizar y resolver todos los asuntos del Sindicato, administrar sus bienes, admitir y expulsar a las socias, aceptar donativos, encargos, etc.

Art. 14 Cada oficio y profesión que tenga un mínimo de diez socias, se constituirá en gremio aparte con su Presidenta, Tesorera y Secretaria, obreras elegidas por ellas mismas. La Presidenta gremial será Vocal de la Junta Directiva, a la Tesorera le serán entregadas las cuotas, y a la Secretaria del Gremio deberán dirigirse las obreras para elevar sus peticiones a la Secretaria General.

## CAPÍTULO IV

### De los cargos

Art. 15 A la Sra. Presidenta corresponde:

- 1.º Presidir y dirigir las sesiones.
- 2.º Representar al Sindicato ante las Autoridades

3.º Firmar las tarjetas de identidad para las socias y los documentos concernientes al Sindicato.

4.º Organizar instituciones adaptadas al mejoramiento social de las obreras y proveerlas del personal suficiente.

Art. 16 La suplirá, cuando hubiere necesidad, la Sra. Vicepresidenta, procurando proceder con armonía y gozando en este caso de los mismos derechos.

Art. 17 Son deberes de la Secretaria General.

1.º Levantar acta de las sesiones.

2.º Anotar las efemérides más notables del Sindicato para redactar la Memoria anual e ir escribiendo una breve historia de la obra.

3.º Llevar con toda puntualidad la Bolsa del trabajo.

Art. 18 En estos oficios y otros parecidos que se la encarguen, será ayudada por una Vicesecretaria.

Art. 19 Los deberes de la Tesorera son:

1.º Hacer colocar los fondos de la caja en algún Banco e cogido por la Junta.

2.º Enviar socorros y pagar facturas autorizadas por la Sra. Presidenta.

3.º Llevar un libro de Caja, anotando diariamente los asientos de las operaciones realizadas y presentadas cada tres meses al Consejo Sindical.

4.º Preparar el Balance anual y conservar todos los recibos y documentos semejantes.

5.º No entregar ni recoger dinero alguno sin recibir o dar justificante de las operaciones realizadas.

Art. 20. Para el desempeño de su cargo contará la Tesorera con la cooperación de una Vicetesorera.

Art. 21. Las Vocales, además de tener voz y voto, en las Juntas Directivas, suplirán en caso de necesidad, a todos los cargos.

## CAPÍTULO V

### De las Juntas

Art. 22. La Junta General se compone de todas las socias del Sindicato. Se reunirá una vez al año en el día del Patrono de la Asociación, o en otro domingo del mes de

Enero. Se podrá, además, reunir extraordinariamente siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario.

Art. 23. El objeto de las deliberaciones de las Juntas Generales lo fijará la Junta Directiva por medio de una orden del día. La Junta General deliberará sobre todas las proposiciones que se la hagan. Las proposiciones debidas a la iniciativa individual de las socias que no formen parte de la Directiva, deberán ser dirigidas a ésta a lo menos un mes antes de la celebración de la General, y no serán sometidas a esta última sino en el caso de aprobarlas la Directiva e incluirlas en el orden del día.

Art. 24. La Junta Directiva no admitirá la petición de la Junta General extraordinaria para la revisión o modificación de los Estatutos sino en el caso de ser presentada dos meses antes de la fecha en que se pida la convocación de dicha Junta General y de llevar las firmas de una cuarta parte, a lo menos, del número total de las socias del Sindicato.

Art. 25. La Junta General ordinaria procederá a las elecciones para la renovación

de los miembros de la Directiva, y aprobará o desaprobará la Memoria presentada por la Secretaria y el Balance presentado por la Tesorera.

Art. 26. Los acuerdos tomados en Junta General serán válidos si reúnen los votos de mayoría absoluta de las socias presentes a la sesión.

Las socias que estén al descubierto de sus cuotas, no tendrán voto en la Junta General.

Art. 27. La Junta General es la sola que puede modificar los Estatutos, bien por proposición directa de la Directiva, bien por proposición de otras socias.

Art. 28. La asistencia a la Junta General es obligatoria para todas las socias bajo la multa de 50 céntimos, si no hay causa justificada. La Junta Directiva decidirá respecto a las causas que con este motivo se presentan.

Art. 29. Cada dos años se reunirán las obreras por Gremios para proceder a la elección de Presidenta, Tesorera y Secretaria. Cabe la reelección. En caso de empate, el Director decidirá la elección.

Art. 30. La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuando se mande convocar por la Sra. Presidenta.

## CAPÍTULO VI

### De la disolución de la Sociedad

Art. 31. La disolución del Sindicato puede decidirla únicamente la Junta General bajo proposición de la Directiva; en cuyo caso, para que sea válido el acuerdo, ha de reunir los votos de las tres cuartas partes de las socias presentes a la sesión de la Junta General.

En caso de disolución de la Sociedad, el patrimonio de ésta será entregado al CENTRO OBRERO LEONÉS (Instituto, 20).

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones generales

Art. 32. La Junta Directiva, con la aprobación de la General, podrá unir este Sindicato a otro u otros Sindicatos análogos para formar una federación.

Art. 33. La fiesta de Ntra. Sra. del Camino se celebrará con una misa de comunión que dirá el Director.—Podrán celebrarse además con igual motivo, los festejos que acuerde la Junta Directiva.

Art. 34. Está absolutamente prohibido dentro de la Asociación toda discusión política o religiosa.

Art. 35. Se entregará a cada socia un ejemplar de estos estatutos.

Toda persona que entre a formar parte del Sindicato, deberá conocerlos y comprometerse a su observancia, así como a la del Reglamento y de cuantas disposiciones dicte la Junta Directiva.

León, 24 de Junio de 1918.—*Ninfa Gordón.*—*Carmen Alvarez.*

Presentado en este Gobierno de provincia a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.

León, 25 de Junio de 1918.—El Gobernador, *F. Pardo Suárez.*

Hay un sello que dice: «Gobierno de la provincia. León».

## Socias fundadoras

Amparo García, Antonina García, Antonia Visa, Adoración Morán, Amparo Mata, Amparo González, Agueda Alvarez, Belarmina Gallastegui, Consuelo Bocos, Concepción Domínguez, Candelas Nieto, Claudia Alvarez, Camelia Pérez, Carmen Alvarez, Carmen Rodríguez, Concepción Díez, Carmen Herrero, Dolores Fernández, Daniela Curesas, Esperanza Fernández, Emilia Varela Franco, Emilia González, Gisela Visa, Gaspara Zamora, Josefina Becerril, Josefa San José, Manuela Ordóñez, Modesta Fresco, María Barrio, María Tejedora, María González, Matilde Olivera, Matilde García, María del Amparo Lorido, Ninfa Gordón, Procopia Pérez, Pilar Marcos, Rita García, Rosario Alonso, Saturnina González, Sara Viejo, Sagrario Morán, Teodora San Esteban, Victorina Díez, Ventura Alonso, Isabel Ordóñez, Inocencia Visa, Isabel Aller, Isabel Lorido.

## Junta

Consiliario, R. P. Elías Rejero (S. J.)

Presidenta honoraria, D.<sup>a</sup> María Díaz  
Jiménez.

Presidenta efectiva, D.<sup>a</sup> Ninfa Gordón.

Vicepresidenta, D.<sup>a</sup> Rosario Alonso.

Secretaria, D.<sup>a</sup> Carmen Alvarez.

Vicesecretaria, D.<sup>a</sup> Candelas Nieto.

Tesorera, D.<sup>a</sup> Consuelo Bocos.

Vicetesorera, D.<sup>a</sup> Esperanza Fernández.

Contadora, D.<sup>a</sup> Manuela Ordóñez.

Vicecontadora, D.<sup>a</sup> Saturnina González.

Vocales: D.<sup>a</sup> Antonia Visa, D.<sup>a</sup> Teodora  
San Esteban, D.<sup>a</sup> Ventura Alonso y D.<sup>a</sup> Am-  
paro García.



